

Obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de incluir información sobre el consumo energético de equipos y aparatos

El 11 de septiembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía", mismo que en términos de su Artículo Primero Transitorio entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

El artículo 25 del Reglamento en estudio establece que los equipos y aparatos nuevos que se distribuyan o comercialicen en el país y que estén considerados en el "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético", deberán incluir en forma clara y visible la información sobre su consumo energético.

De igual manera, en el artículo en comento se establece que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores serán responsables de que la información sobre el consumo energético esté incluida en los productos que estén considerados en el Catálogo antes señalado.

Asimismo, el artículo 25 en estudio establece que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores contarán con un plazo de un año a partir de la inclusión de los equipos y aparatos en el referido Catálogo para cumplir con la obligación de informar sobre su consumo energético conforme a lo antes señalado.

Sobre el particular, en términos del artículo Noveno Transitorio del Reglamento en comento, se otorgó a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía un año a partir de la entrada en vigor del referido Reglamento para publicar, entre otros, lo siguiente:

- i) El "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético".
- ii) Los "Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía eléctrica para su funcionamiento".

El 10 de septiembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético", mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, el 14 de marzo de 2011 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los citados Formatos y Requerimientos para la entrega de información relacionada con el consumo de energía eléctrica, mismos que también entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

En este sentido, toda vez que el "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2010, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, se encuentran obligados a partir del 11 de septiembre de 2011, a cumplir con la inclusión en forma clara y visible de la información sobre el consumo energético de conformidad con el Reglamento en comento; esto, respecto de los productos que se señalen en el Catálogo.

* * * * *